

el contrato de constitución social y los estatutos de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, la señora ANGELICA MARIA EGAS GONZALES y el señor JOSE SILVIO GONZALEZ GOMEZ. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces de contratar, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una sociedad anónima que se denominará MAEQUIP S.A. y se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará MAEQUIP S.A., nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en el que intervenga, estableciéndose que en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía". Se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: UNO) Compra, venta, alquiler, arriendo, importación, exportación, producción, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de productos manufacturados, de maquinarias, equipos, implementos, herramientas, repuestos, para cualquier rama de la producción. DOS) Compra,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



venta, importación y exportación de productos químicos, accesorios e insumos para la industria petrolera. **ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o de economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía. En todo caso, ninguna de las actividades de la compañía tendrá relación a las actividades propias y privativas de las Instituciones del Sistema Financiero establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital social de la Compañía se lo establece en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al DOS MIL (2.000) inclusive. El capital social de la Compañía está suscrito y pagado por los accionistas en numerario, conforme a lo establecido en el cuadro de integración de capital. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA:** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor al 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al 50% del capital social. En la misma será reintegrado el

fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto anteriormente. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías. Cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de más de la mitad del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES:** La Junta General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año, en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



el tiempo y para los fines establecidos en la Ley. Las demás Juntas serán Extraordinarias y se reunirán, en cualquier época previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas: por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Gerente General a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Cuando todos los accionistas se encuentren presentes, podrán reunirse válidamente en Junta General Universal, en base a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisarios principal y suplente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente y Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni

el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Decidir sobre la fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía y en general de cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y reservas; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; j) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; k) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; l) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; m) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; n) Autorizar la compra, enajenación a cualquier título o el gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; o) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, hechas a computadora e impresas en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0004

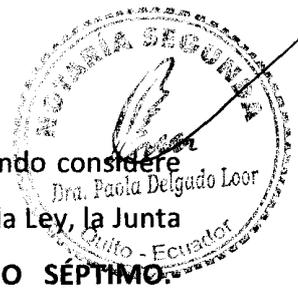


anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Gerente General. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Ejercerá individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta

que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; g) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía sin límite de cuantía; h) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General; i) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General, o que la fije conjuntamente con el Presidente, y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; j) Abrir, cerrar, modificar y en general manejar las cuentas bancarias de la Compañía; k) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas; l) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas; m) Intervenir en cualquier contrato que implique enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, con autorización de la Junta General; m) Otorgar poderes especiales a nombre de la compañía. Para el otorgamiento de poderes generales

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005



necesitará autorización previa de Junta General y removerlos cuando considere conveniente; n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley, la Junta General de Accionistas y/o el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE: La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE:** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a la Junta General el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los Accionistas para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente cuando existan utilidades líquidas y realizadas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las acciones pagadas de cada Accionista. La compañía no podrá obligarse en ninguna forma, con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta

conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no hubieren previsto los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas en su totalidad y pagadas en aporte numérico en un cien por ciento como a continuación se detalla: XXX

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. Acciones
EGAS GONZALES ANGELICA MARIA	ECUATORIANA	US\$ 1.900,00	US\$ 1.900,00	1.900
GONZALEZ GOMEZ JOSE SILVIO	ECUATORIANA	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100
TOTAL		US\$ 2.000,00	US\$ 2.000,00	2.000

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS: Se designa al señor CARLOS BYRON GODOY JIMENEZ, con cédula número uno siete uno uno siete cinco dos nueve ocho ocho (1711752988) como Gerente General de la Compañía; y a la señora ANGELICA MARIA EGAS GONZALES, con cédula número uno siete uno tres tres tres siete dos dos seis (1713337226), para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto las comparecientes se remiten a la ley de la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los Accionistas autorizan a la Doctora Tatiana Rodríguez Cerón, para que a su nombre efectúen los trámites necesarios para alcanzar la completa legalización de la compañía. Esto comprende presentar cualquier escrito o solicitud en la Superintendencia de Compañías sin que sea necesario que ninguno de los Accionistas suscriba dicho documento de tal forma que solo baste la firma de la abogada autorizada. Así mismo los accionistas autorizan a la persona indicada a efectuar los trámites necesarios para la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas internas. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que se



acompañan.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la doctora Tatiana Rodríguez, con matrícula profesional número seis cinco cuatro dos del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) ANGELICA MARIA EGAS GONZALES

C.C. No. 1713337226

f) JOSE SILVIO GONZALEZ GOMEZ

C.C. No. 171196896-4

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000005199**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GONZALEZ GOMEZ JOSE SILVIO	100.00
EGAS GONZALES ANGELICA MARIA	1,900.00
<i>Total</i>	<u>2,000.00</u>

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

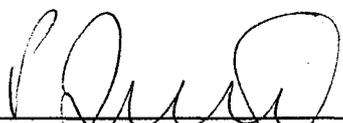
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MAEQUIP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, enero 5, 2012

FECHA



0097



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401321
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711752988 GODOY JIMENEZ CARLOS BYRON
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAEQUIP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7401321

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2012 10:14:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 10/enero/2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 17139372E-6
 EGAS GONZALES ANGELICA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 21 FEBRERO 1975
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SANCHEZ 1975


 DIRECTORA GENERAL

ECUATORIANA***** E334412244
 CASADO CARLOS BYRON GODOY
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS ALFONSO EGAS
 BLANCA LUCRECIA GONZALES
 QUITO 16/02/2008
 REN 2746545
 Pch


 PICHINCHA

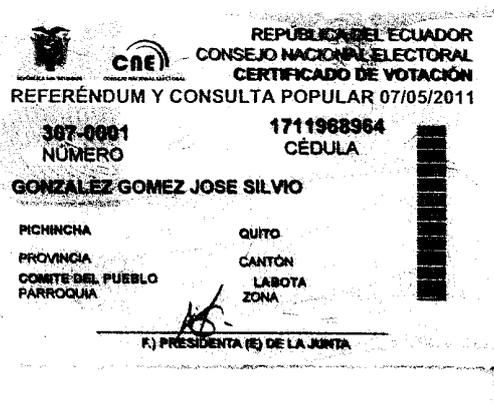
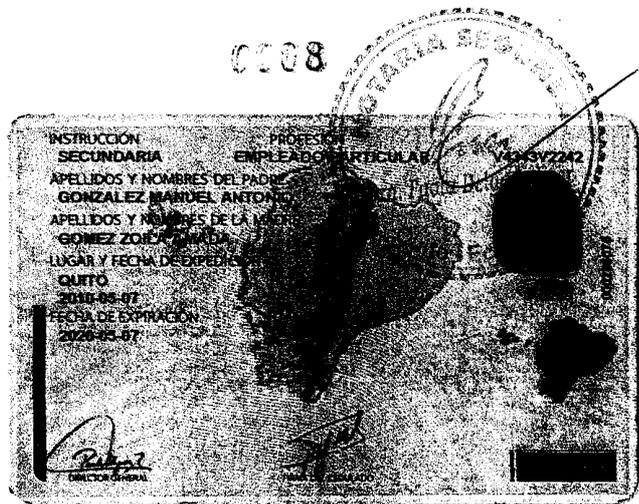

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

143-0021 NÚMERO
 1713337226 CÉDULA

EGAS GONZALES ANGELICA MARIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA


 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....²..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 10 Enero 2012

Paola Delgado Loo
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAEQUIP S.A, OTORGADA POR: ANGELICA MARIA EGAS GONZALEZ Y JOSE SILVIO GONZALEZ GOMEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.



Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000476, de fecha 30 de Enero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía MAEQUIP S.A., otorgada ante mí con fecha 10 de Enero del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Febrero del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



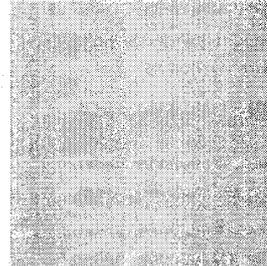
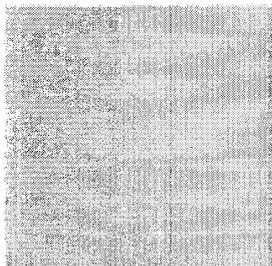
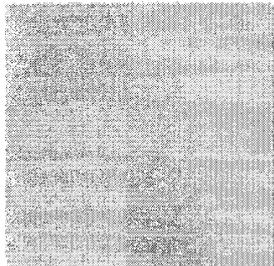
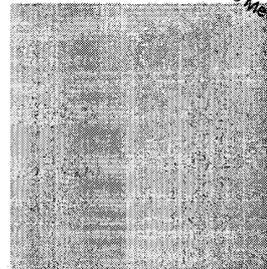
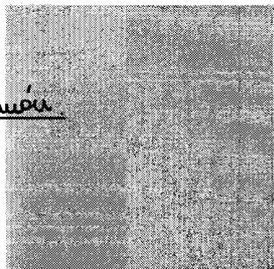
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 30 de enero del 2.012, bajo el número **421** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**MAEQUIP S. A.**”, otorgada el 10 de enero del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6798.-** Quito, a catorce de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *Rubén Aguirre*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03162

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAEQUIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL